

Al margen un sello que dice: Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, Jalisco (SIMAPA).

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, Jalisco (SIMAPA).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 26 de Septiembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Chapala, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, con fecha 30 de septiembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, Jalisco (SIMAPA).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, Jalisco (SIMAPA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión Ordinaria celebrada el día 26 veintiséis de Noviembre del 2018, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2019, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 01 del año 2018, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA, JALISCO (SIMAPA).



Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Chapala, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2019.

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Chapala, Jalisco denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, Jalisco (SIMAPA), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.



Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales del Municipio de Chapala, Jalisco, para el ejercicio Fiscal 2019, correspondientes a esta sección, son determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.



Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala (SIMAPA) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.



Artículo 2.- Los servicios que el SIMAPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta sección, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.



En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago dentro de los primeros diez días del mes o facturación por el uso de los servicios correspondientes, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de Chapala, y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$139.86
b) Intermedia	\$210.47
c) Genérica	\$241.71
d) Alta	\$467.26

II. No Habitacional:

a) Secos	\$138.96
b) Alta	\$286.17
c) Intensiva	\$429.26

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$77.33 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$ 10.17
De 21 a 30 m ³	\$ 10.48
De 31 a 50 m ³	\$ 10.79
De 51 a 70 m ³	\$ 11.11
De 71 a 100 m ³	\$ 13.77
De 101 a 150 m ³	\$ 14.19
De 151 m ³ en adelante	\$ 19.81

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$103.51 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 9.83
De 21 a 30 m ³	\$ 10.79
De 31 a 50 m ³	\$ 11.11
De 51 a 70 m ³	\$ 11.45
De 71 a 100 m ³	\$ 13.77
De 101 a 150 m ³	\$ 14.19
De 151 m ³ en adelante	\$ 19.81



III. Mixto comercial:

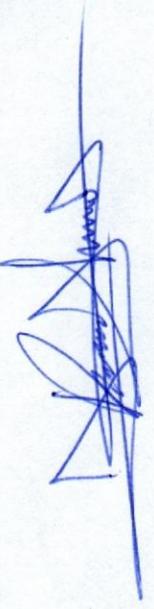
Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$108.69 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 10.79
De 21 a 30 m ³	\$ 11.11
De 31 a 50 m ³	\$ 11.45
De 51 a 70 m ³	\$ 11.79
De 71 a 100 m ³	\$ 13.77
De 101 a 150 m ³	\$ 14.19
De 151 m ³ en adelante	\$ 19.81

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$113.87 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 11.54
De 21 a 30 m ³	\$ 12.12
De 31 a 50 m ³	\$ 12.74
De 51 a 70 m ³	\$ 13.37
De 71 a 100 m ³	\$ 13.77
De 101 a 150 m ³	\$ 14.19
De 151 m ³ en adelante	\$ 19.81



V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$123.64 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 12.12
De 21 a 30 m ³	\$ 12.74
De 31 a 50 m ³	\$ 13.37
De 51 a 70 m ³	\$ 13.77
De 71 a 100 m ³	\$ 14.19
De 101 a 150 m ³	\$ 14.60
De 151 m ³ en adelante	\$ 19.81



VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ 145.48 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 12.74
De 21 a 30 m ³	\$ 13.37
De 31 a 50 m ³	\$ 14.03
De 51 a 70 m ³	\$ 14.45
De 71 a 100 m ³	\$ 14.88
De 101 a 150 m ³	\$ 15.33
De 151 m ³ en adelante	\$ 19.81

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ 150.67 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 16.59
De 21 a 30 m ³	\$ 17.09
De 31 a 50 m ³	\$ 17.60
De 51 a 70 m ³	\$ 18.13
De 71 a 100 m ³	\$ 18.67
De 101 a 150 m ³	\$ 19.23
De 151 m ³ en adelante	\$ 19.81

Artículo 7.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las que apruebe la Comisión Tarifaria para las que se detallan a continuación:

Ajijic:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$ 148.12
b) Intermedia	\$ 210.47
c) Genérica	\$ 256.21
d) Alta	\$ 495.31

II. No Habitacional:

a) Secos	\$ 147.31
b) Alta	\$ 303.35
c) Intensiva	\$ 455.02

San Antonio Tlayacapan:

I. Habitacional:

- a) Mínima \$ 140.78
- b) Intermedia \$ 210.47
- c) Genérica \$ 244.13
- d) Alta \$ 471.94

II. No Habitacional:

- a) Secos \$ 140.36
- b) Alta \$ 289.04
- c) Intensiva \$ 433.56

Atotonilquillo:

I. Habitacional:

- a) Mínima \$ 106.04
- b) Intermedia \$ 135.20
- c) Genérica \$ 164.37
- d) Alta \$ 317.74

II. No Habitacional:

- a) Secos \$ 94.50
- b) Alta \$ 194.61
- c) Intensiva \$ 291.91

Santa Cruz de la Soledad:

I. Habitacional:

- a) Mínima \$ 106.04
- b) Intermedia \$ 135.20
- c) Genérica \$ 164.37
- d) Alta \$ 317.74

II. No Habitacional:

- a) Secos \$ 94.50
- b) Alta \$ 194.61
- c) Intensiva \$ 291.91

San Nicolás de Ibarra

I. Habitacional:

- a) Mínima \$ 106.04

LOCALIDAD: SAN NICOLÁS DE IBARRA:

RANGO DE CONSUMO m ³ "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO m ³ "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	77.33	0-12	94.31	99.49	103.51	113.28	117.89	130.06
11-20	10.09	13-20	10.40	10.71	11.46	12.02	12.62	13.28
21-30	10.40	21-30	10.71	11.03	12.02	12.62	13.25	13.94
31-50	10.71	31-50	11.03	11.36	12.62	13.25	13.93	14.36
51-70	11.03	51-70	11.36	11.70	13.25	13.65	14.34	14.79
71-100	13.65	71-100	13.65	13.65	13.65	14.07	14.78	15.23
101-150	14.35	101-150	14.35	14.35	14.35	14.49	15.22	15.99
151->>>	16.46	151->>>	16.46	16.46	16.46	16.46	16.46	16.46

LOCALIDAD: SANTA CRUZ DE LA SOLEDAD:

RANGO DE CONSUMO m ³ "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO m ³ "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	77.33	0-12	94.31	99.49	103.51	113.28	117.89	130.06
11-20	10.09	13-20	10.40	10.71	11.46	12.03	12.63	13.26
21-30	10.40	21-30	10.71	11.03	12.03	12.63	13.26	13.94
31-50	10.71	31-50	11.03	11.36	12.63	13.26	13.93	14.35
51-70	11.03	51-70	11.36	11.70	13.26	13.66	14.34	14.78
71-100	13.66	71-100	13.66	13.66	13.66	14.07	14.78	15.23
101-150	14.34	101-150	14.34	14.34	14.34	14.49	15.22	15.99
151->>>	16.46	151->>>	16.46	16.46	16.46	16.46	16.46	16.46

LOCALIDAD: SAN ANTONIO TLAYACAPÁN:

RANGO DE CONSUMO m ³ "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO m ³ "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	77.33	0-12	107.40	111.40	117.68	128.54	151.39	156.52
11-20	10.38	13-20	10.69	11.02	11.79	12.38	12.99	13.65
21-30	10.69	21-30	11.02	11.35	12.38	13.00	13.63	14.33
31-50	11.02	31-50	11.35	11.69	13.00	13.64	14.33	15.05
51-70	11.35	51-70	11.69	12.04	13.64	14.05	14.75	15.50
71-100	14.05	71-100	14.05	14.05	14.05	14.48	15.20	15.96
101-150	14.76	101-150	14.76	14.76	14.76	14.91	15.65	16.44
151->>>	16.93	151->>>	16.93	16.93	16.93	16.93	16.93	16.93

Artículo 9.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o



proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 10.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 11.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un **20%** sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SIMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 12.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el **4%** sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del **20%** por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SIMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 13.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIMAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el **30%** del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en esta sección.

Artículo 14.- En la cabecera municipal y en la delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIMAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el **30%** de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en esta sección.

Artículo 15.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2019** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de Marzo del año **2019**, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de Mayo del año **2019**, el **5%**.

El descuento se aplicará a la anualidad que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 16.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas





viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de la cuota mínima por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 17.- Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del **50%** de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

Artículo 18.- Por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento existente, de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$5,122.74 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$ 9,944.14 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$ 11,752.15 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$831,51.09 que se determine por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por la cuota autorizada por cada litro por segundo demandado.



Artículo 19.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$ 791, 915.33 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 20.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros)	\$ 2,522.35
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros)	\$ 3,132.00
3. Medidor de ½":	\$ 646.97
4. Medidor de ¾".	\$ 959.90

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 4": (Longitud 6 metros)	\$ 376.76
2. Diámetro de 6" (Longitud 6 metros)	\$ 503.26
3. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)	\$ 2,187.87

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SIMAPA en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 21.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 586.50
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$ 1,613.88
III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos:	\$ 25.87
IV. Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ :	\$ 8.16
V. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 litros:	\$ 506.10
VI. Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 149.58
VII. Expedición de dictamen técnico sanitario:	\$ 895.90
VIII. Expedición de dictamen técnico de agua potable:	\$ 895.90
IX. Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 56.24
X. Solicitud de cambio de propietario:	\$ 37.50
XI. Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial:	\$ 55.12
XII. Copia simple por cada hoja:	\$ 2.63
XIII. Copia certificada por cada una:	\$ 5.25

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

DE LOS INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS

Artículo 116. Los ingresos por concepto de aprovechamientos de tipo corriente, son los que el Municipio percibe por:

1.- Recargos; los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

2.- Multas;

3.- Gastos de ejecución; y

4.- Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

5.- Sanciones por violaciones al Resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria mediante el cual se aprueban las cuotas y tarifas que durante el ejercicio fiscal 2018 (dos mil dieciocho), deberán pagar los usuarios, como contraprestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciban a través del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, Jalisco (SIMAPA).

Quando el SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, o el Ayuntamiento, a través de sus inspecciones o verificaciones detecte violaciones a las disposiciones que se contemplan en la sección del agua potable, alcantarillado y Saneamiento, aplicará las siguientes sanciones:

- a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: **\$ 461.04 - \$ 1,510.29**
- b) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, por cada vez, de: **\$ 272.26 - \$ 1,510.29**
- c) Por arrojar, almacenar o depositar en drenajes o sistemas de desagüe: **\$ 272.26 - \$ 1,510.29**
- d) Basura, escombros, desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: **\$ 818.07 - \$ 907.97**
- e) Líquidos, productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: **\$ 1,819.80 - \$ 2,102.33**
- f) Cuando al usuario se le sorprenda vertiendo al drenaje municipal descargas continuas o intermitentes con características agresivas al sistema de alcantarillado, como son: valores de PH menores de 5 o mayores de 10 unidades, temperaturas por encima de los 40 °C y sólidos sedimentables por encima de la Normatividad vigente, deberá pagar una multa de 50 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia;
- g) Cuando se sorprenda a los usuarios lavando cocheras, banquetas, calles, paredes, vehículos de cualquier tipo u objetos de cualquier naturaleza a chorro de manguera, se le impondrá una sanción económica equivalente a diez veces la Unidad de Medida y Actualización.

h) Aquellos usuarios que se opongan a la instalación del aparato medidor se harán acreedores, además, a una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización.

i) Cuando los urbanizadores no den aviso al SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, de la transmisión de dominio de los nuevos poseedores de lotes, se harán acreedores de una sanción económica equivalente a 250 veces la Unidad de Medida y Actualización.

j) Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido, una o más tomas en servicio sin medidor, se procederá a la brevedad posible a la instalación de medidores, o en su caso, a la cancelación correspondiente, y en tales condiciones por no haber dado aviso al SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, se impondrá al usuario una sanción económica equivalente a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización para usuarios domésticos y de 500 veces la Unidad de Medida y Actualización para usuarios de otros usos, independientemente del pago que deberá realizar por concepto de consumos estimados.

k) El urbanizador o constructor deberá apegarse a los proyectos ejecutivos autorizados por las autoridades correspondientes mismos que obran en los expedientes de factibilidad respectivos; en caso contrario se cobrará la diferencia que establece la ley, independientemente a lo anterior se aplicará una sanción económica equivalente de uno a tres tantos más del monto que dejó de pagar por su negligencia u omisión.

l) En los inmuebles de uso doméstico que tengan adeudo por más de dos meses, el SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, o el Ayuntamiento procederá a la reducción del flujo del agua en la toma y en los predios de otros usos y con adeudos de dos meses o más, el SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, o el Ayuntamiento podrá realizar la suspensión total del servicio o la cancelación de las descargas o albañales, el usuario deberá pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las reducciones o cancelaciones o suspensiones y posterior regularización.

m) En caso de violación a las reducciones o suspensiones de los servicios de agua potable y/o cancelación de la descarga del alcantarillado, se volverán a efectuar las reducciones, suspensiones o cancelaciones correspondientes y en cada ocasión la reducción será incrementada sin perjuicio de que el SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, ejercite las sanciones correspondientes, por lo tanto el usuario deberá cubrir el importe respectivo, además se impondrá una sanción económica equivalente a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Daños e inspección técnica:

a) Todos los daños que afecten a los medidores y sin perjuicio de que el SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, promueva como corresponda el ejercicio de la acción penal que considere procedente, deberán ser cubiertos por los usuarios bajo cuya custodia se encuentren; cuando los usuarios o beneficiarios de inmuebles incurran en la violación de sellos de dichos aparatos, los destruyan total o parcialmente o impidan tomar lectura a los medidores, se impondrá una sanción económica equivalente a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización, independientemente del pago que por consumo o suministro señala esta ley.

b) Cuando los usuarios, personas físicas o jurídicas con sus acciones u omisiones disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento del Municipio de Chapala, Jalisco, debido a daños a la infraestructura hidrosanitaria o a la mala utilización de los recursos o bien dañen el agua del subsuelo, o sus desechos perjudiquen el alcantarillado y con ello motiven inspecciones de carácter técnico por parte del SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, deberán pagar por tal concepto, una sanción económica de 50 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización; de conformidad con los trabajos técnicos realizados y la gravedad de los daños causados, además de lo anterior,

la institución clausurará las tomas y/o descargas hasta en tanto el usuario realice las obras materiales por su cuenta y riesgo que eliminen el problema según las especificaciones que determine el SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, o que en su defecto efectúe el pago correspondiente cuando los trabajos los realice el SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, de manera directa.

- c) Cuando sea el SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO quien realice los trabajos a que se refiere el arábigo anterior, el usuario, persona física o jurídica responsable de los daños causados, pagara al SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO independientemente de la sanción establecida, según sea necesario la utilización de insumos, de conformidad con la siguiente tabla:

Inspección 1-2 horas:	\$ 706.34
Inspección 3-5 horas:	\$ 1,271.42
Inspección 6-12 horas:	\$ 2,119.03
M. cromatografía por muestra:	\$ 1,412.69
M. agua residuales por muestra:	\$ 988.88
S. green por litro:	\$ 49.44
O door kill por litro:	\$ 49.44
H. absorbentes por hoja:	\$ 19.77
Musgo por kg:	\$ 35.31
Jabón por bolsa:	\$ 169.52
V. cámara por hora:	\$ 1,412.69
Equipo hidroneumático para desazolve (Vactor) por hora:	\$ 1,412.69
Acido por kilogramo:	\$ 35.31
Bicarbonato por kilogramo:	\$ 35.31
Trajes a:	\$ 14,126.91
Trajes b:	\$ 1,412.69
Trajes c:	\$ 423.80
Canister por pieza:	\$ 988.88
Comunicaciones 1-12 horas:	\$ 423.80
Cuadrilla alcantarillado 1 hora:	\$ 565.07
Técnico supervisor una hora:	\$ 211.90

Unidad móvil de monitoreo 1-3 horas:	\$ 2,119.03
Unidad móvil de monitoreo 4-6 horas:	\$ 5,650.76
Pipa por viaje:	\$ 423.80

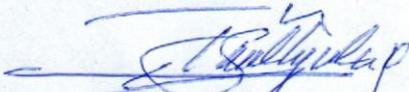
- d) Cuando los usuarios conecten a los predios tomas de agua potable y/o descargas de drenaje clandestinamente o sin autorización del SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, Se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes y consecuentemente se impondrá una sanción económica equivalente de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización para uso doméstico y otros usos respectivamente.
- e) En el supuesto que el usuario proporcione datos falsos al solicitar su conexión, se impondrá una sanción económica equivalente a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- f) Cuando se detecte en un predio, una toma de agua potable puenteadada o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real de agua potable del inmueble, consecuentemente a estos ilícitos de inmediato se eliminarán las anomalías y se cobrarán los consumos de agua potable que dejo de pagar, tomando como base los nuevos promedios de consumo que generen y que registre el medidor, independientemente de lo anterior se impondrá al usuario una sanción equivalente de 50 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización. De igual manera se hará acreedor a esta Multa el usuario que suministre agua a otra finca distinta de la manifestada.
- g) Cuando se oponga u obstaculice la verificación y medición que el SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, requiere Ley de efectuar para la determinación y liquidación de créditos fiscales derivados de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, se aplicará una multa de 50 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- h) Las sanciones por violación o incumplimiento a convenios celebrados con el SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule y en su defecto, con multa de hasta el importe de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización, siempre y cuando no exceda el 5 % del saldo existente al momento de su cancelación.



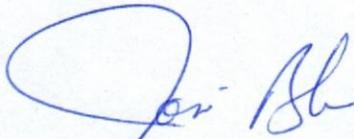
**ABOGADO ALFREDO RAMIRO ARANA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TARIFARIA DEL SIMAPA**



**L.C.P. JOSÉ GUADALUPE DUEÑAS ACOSTA
Vocal Titular y Secretario Técnico**


Lic. José Saúl Ayala Carvajal
Vocal Suplente


C. Yolanda Martínez Llamas
Vocal Titular


C. José Andrés Blum
Vocal Titular


GOBIERNO MUNICIPAL
DE CHAPALA, JALISCO
2018 - 2021
SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO

CONSTANCIA

ACUERDO CT 001/2018.

CHAPALA, JALISCO, A 26 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

EL SUSCRITO, L.C.P. JOSÉ GUADALUPE DUEÑAS ACOSTA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA, JALISCO (SIMAPA); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

.....**ACUERDOS**.....

PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019) (DOS MIL DIECINUEVE), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA, JALISCO (SIMAPA).....

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA, JALISCO (SIMAPA), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2019 (DOS MIL DIECINUEVE)".

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE



L.C.P. JOSÉ GUADALUPE DUEÑAS ACOSTA
SECRETARIO TÉCNICO



GOBIERNO MUNICIPAL
DE CHAPALA, JALISCO
2018 - 2021
SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO